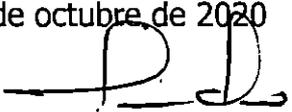


SECRETARIA: A despacho el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.  
CALI, 02 de octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2011-00812**  
CALI, dos de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso de PRUEBA ANTICIPADA de EDITH MARIANA GONGORA PAZ contra FERNANDO PERDOMO la parte actora confiere poder para actuar dentro del proceso. Una vez revisado el proceso y el memorial, se avista que existe una confusión de las partes. El Juzgado de conformidad con el Artículo 74 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- TENGASE al Dr. EDGAR BOLAÑOS SALAZAR CC 14.944.749, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.
- 2.- Dejar el expediente a disposición de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

|  |  |
|--|--|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI   |  |
| SECRETARIA   |  |
| En Estado No.  | 111 de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali,  | 13 OCT 2020                            |
|  |  |
| La Secretaria  |  |

RAD.: 2016-00863-00

SECRETARIA: Cali, octubre 7 de 2020

A despacho de la Juez el presente proceso.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, octubre siete de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE, cesionario RF ENCORE SAS contra JHON ALEXANDER BAYONA FREYRE, vista solicitud anterior, como al revisar el sistema JUSTICIA XXI y el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se tiene que el único título que aparece consignado para el proceso, ya se ordenó pagar, y no hay nuevos, así se informará.

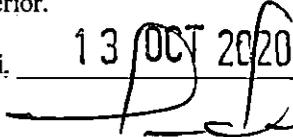
RESUELVE:

INFORMAR al apoderado de la entidad demandante, que al revisar el sistema JUSTICIA XXI y el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se encuentra que el único título que aparece consignado para el proceso, el No. 469030002191691, se ordenó pagar a su nombre, mediante Oficio No. 2020000096, del 23/07/2020, por valor de \$2.485.174,79 y no hay nuevos.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

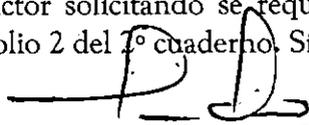
JUEZ

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI<br>SECRETARIA  |  |
| En Estado No.   | 111 de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali.   | 13 OCT 2020                            |
| <br>La Secretaria |  |

RAD. 2018 - 00684

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 07 de Octubre de 2020. A despacho de la Señorita Juez memorial allegado por el actor solicitando se requiera al pagador para que informe acerca de la medida decretada a folio 2 del 1º cuaderno. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Siete (07) de Octubre de Dos mil Veinte (2020).

Dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS COOPTTECPOL en contra de TERESA DE JESÚS CASTILLO DE CUESTA, En atención al informe y revisado el proceso se encuentra que obra a folio 4 del 2º cuaderno la parte actora aporta memorial con una fotocopia del oficio expedido debidamente entregado, posteriormente solicita se le requiera al pagador de la entidad oficiada para que sirva informar sobre el cumplimiento de la medida.

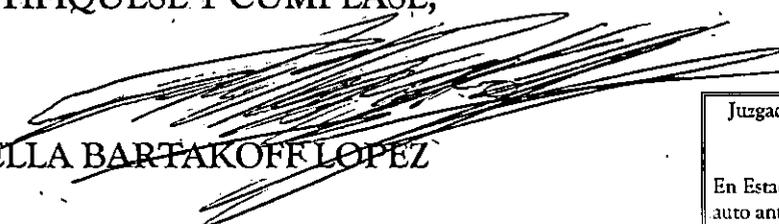
Revisado minuciosamente el expediente, encuentra el despacho que el oficio donde se requiere por primera vez al pagador de FIDUPREVISORA S.A. fue retirado el 23 de julio de 2019; sin embargo, no hay constancia de que la empresa comunicada haya recibido efectivamente el oficio de requerimiento, pues no obra en el documento firma, sello o documento, donde se intuya la recepción efectiva de este.

Encuentra pertinente requerir a la parte actora para que aporte al proceso la constancia de recibido de la entidad oficiada con su respectiva fecha en aras de garantizar el debido proceso. Por lo tanto el Juzgado,

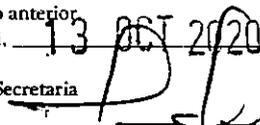
**RESUELVE:**

- 1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que cumpla con lo considerado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Conceder al requerido el término de cinco (05) días hábiles para los fines pertinentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

|   |   |
|---|---|
| Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle |   |
| Secretaria                                  |   |
| En Estado No.                               | 111 de hoy notifique el   |
| auto anterior                               |   |
| Cali,                                       | 13 OCT 2020   |
| La Secretaria                               |  |
| Maria Lorena Quintero Arcila                |   |

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho de la juez el presente proceso, informándole que venció el término de traslado de la anterior liquidación de costas en silencio. Provea.

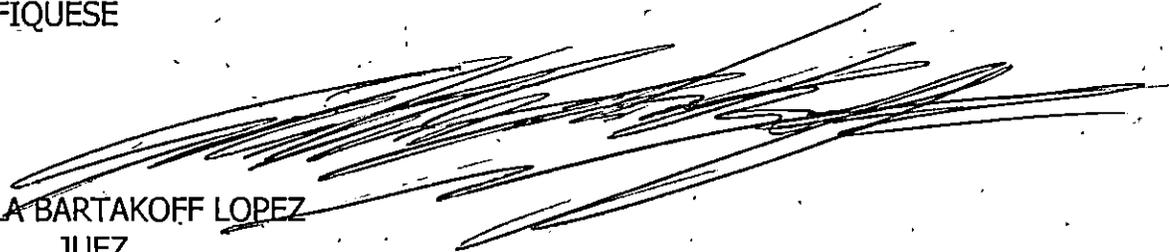
CALI, 07 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

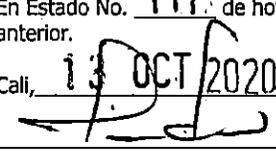
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Radicación 2018-00789**  
**CALI, siete de octubre de dos mil veinte**

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI   |                                    |
| SECRETARIA   |                                    |
| En Estado No. <u>111</u>   | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>13</u>  | <u>OCT</u> 2020                    |
|  |                                    |
| La Secretaria  |                                    |

RAD.: 2019-00090-00

SECRETARIA: Cali, octubre 7 de 2020

A despacho de la Juez el presente proceso.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, octubre siete de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra ADARIELA VILLEGAS DE JARAMILLO, vista solicitud anterior, como al revisar el sistema JUSTICIA XXI y el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se tiene que los títulos que aparecen consignados para el proceso, ya se ordenaron pagar, y no hay nuevos, así se informará.

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada de la entidad demandante, que al revisar el sistema JUSTICIA XXI y el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se encuentra que los últimos títulos que aparecen consignados para el proceso, se ordenaron pagar a su nombre, mediante Oficio No. 2020000090, del 21/07/2020, por valor de \$1.412.418,00 M/cte., y no hay nuevos.

NOTIFIQUESE

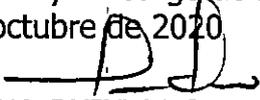
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI |  |
| SECRETARIA                         |  |
| En Estado No.                      | 111 de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali,                              | 13 OCT 2020                            |
|                                    |  |
| La Secretaria                      |  |

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 07 de octubre de 2020

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

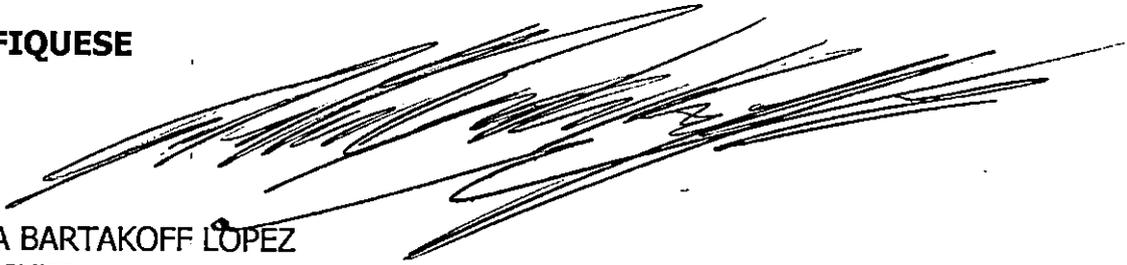
Auto Interlocutorio No. 1475  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2019-00176**  
CALI, siete de octubre de dos mil veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 y 163 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1.- REANUDESE** la actuación del presente proceso.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ contra SAUL CORTES RIVERA por pago de la totalidad de la obligación a Julio de 2020.
- 3. CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.
- 4. A COSTA** del demandado, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, quien cancelo el valor adeudado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 5. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
- 6. ACEPTAR** la autorización que hace a la señora ADRIANA SAAVEDRA LOPEZ CC 66.767.759 para que retire oficios de levantar medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE**

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

|                                    |                                    |
|------------------------------------|------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI |                                    |
| SECRETARIA                         |                                    |
| En Estado No. <u>111</u>           | de hoy notifique el auto anterior. |
| CALI, <u>13 OCT 2020</u>           |                                    |
| La Secretaria                      |                                    |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA  
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
Carrera 10 entre calles 12 y 13  
PISO 10

CALI, 07 de octubre de 2020

**OFICIO #1521**

Señor director  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
CIUDAD

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACION:** 760014003019-2019-00176-00  
**DEMANDANTE:** COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ  
NIT 890.307.065-7  
**DEMANDADO:** SAUL CORTES RIVERA CC 17.071.636

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó la cancelación del embargo sobre el bien inmueble identificado bajo la matricula inmobiliaria No. 370-101944 de propiedad del demandado SAUL CORTES RIVERA.

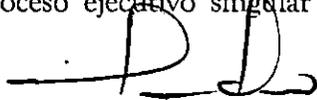
En consecuencia, proceda de conformidad dejando sin efecto alguno el OFICIO No. 807 del 28 de marzo de 2019.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

Informe Secretarial: Cali, Octubre siete (07) de Dos Mil Veinte (2020). A Despacho de la señorita Juez el presente proceso ejecutivo singular con petición de la parte demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 AUTO DE SUSTANCIACIÓN.  
 Rad. 2019 - 00551

Cali, Octubre Siete (07) de Dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra ANDREA CATALINA ZARAMA CLAUS ALFONSO ZARAMA ERAZO, la parte demandada allega escrito solicitando se declare la terminación por desistimiento tácito a causa de que transcurrido más 30 días desde la notificación del auto que requirió a la parte demandante para que se notificara al otro demandado, invocando el Num. 1º del Art. 317 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente y encuentra el despacho que, por intermedio de Auto del 18 de diciembre de 2019, resolvió en el segundo acápite requerir para agotar la notificación de la parte demandada, a consecuencia la parte interesada procedió a realizarlo y en memorial allegado al proceso obrante a folios 53, solicitó el emplazamiento del demandado faltante, en razón de que la diligencia de notificación personal no tuvo un resultado positivo.

Por otro lado, la última actuación data del 18 diciembre/2019 notificada en estados el 13 de enero de 2020; por lo tanto, nos encontramos frente a un proceso cuya última actuación no han transcurrido año (1) año después de su expedición, tal como lo exige la norma en su numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso.

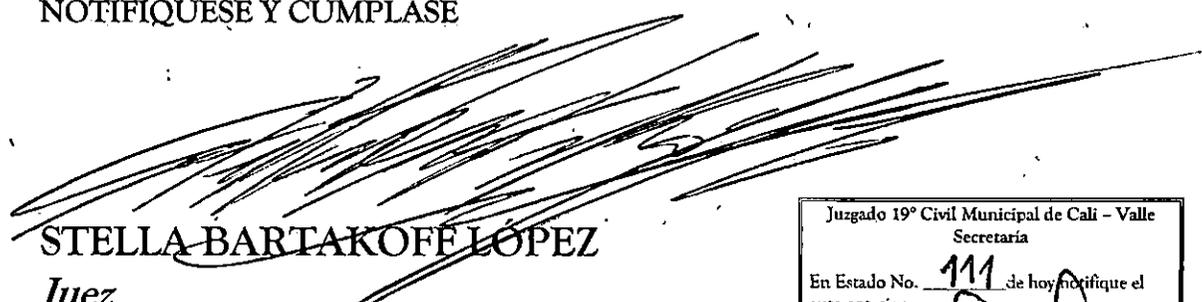
De modo que frente a la petición elevada por la parte demandada no hay condiciones para tramitarla, en la medida que dentro del proceso se encuentra pendiente una solicitud de emplazamiento sin resolver y no cumple con el termino necesario para terminarlo tácitamente por la segunda causal indicada en el Art 317 del C.G.P.

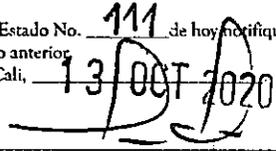
Por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE:**

\*SIN LUGAR A aplicar la figura de desistimiento tácito en el presente asunto tal como lo solicita la parte demandada por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
 STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
 Juez

|   |                     |
|---|---------------------|
| Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle   |                     |
| Secretaría  |                     |
| En Estado No. 111   | de hoy notifique el |
| auto anterior   |                     |
| Cali, 13  | OCT 2020            |
|  |                     |
| María Lorena Quintero Arcila<br>Secretaria  |                     |

19  
RAD.: 2019-00615

A despacho el presente asunto, informándole que no existe embargo de remanentes ni del crédito. Provea.  
La secretaria

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, octubre 7 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, octubre siete de dos mil veinte

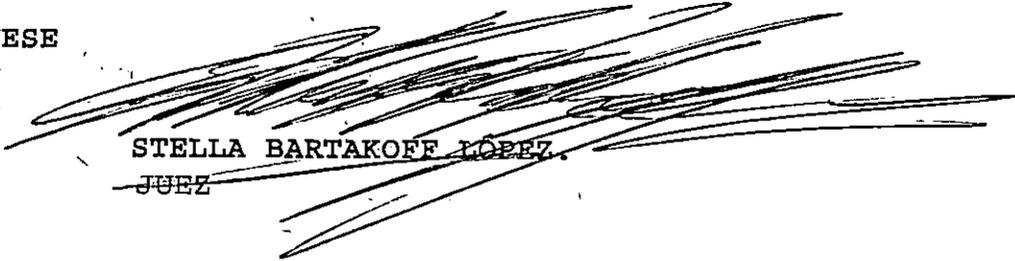
Interlocutorio No 1754

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por JORGE MURILLO RENTERIA contra JOSE FABIAN ARANGO JARAMILLO, el endosatario en procuración del demandante y el demandado, solicitan el pago a favor del actor de la suma de \$1.060.000,00 M/cte., con los títulos consignados para el proceso, la devolución de los excedentes al demandado y la terminación por pago total de la obligación, lo cual siendo procedente de acuerdo a lo prescrito por el art. 461 del Código General del Proceso, y como quiera que existen dineros suficientes, así se ordenará.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por JORGE MURILLO RENTERIA contra JOSE FABIAN ARANGO JARAMILLO, por pago total de la obligación, según acuerdo celebrado entre las partes.
2. **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas en el proceso. OFICIESE.
3. **ORDENAR** el pago al demandante, a través del endosatario en procuración, la suma de \$1.060.000,00 M/cte., con los títulos de depósito judicial consignados para el proceso. DEVOLVER al demandado los excedentes.
4. **ORDENAR** el desglose de los títulos base del cobro de la obligación a favor del demandado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente y las expensas.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ.  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 111 de hoy  
notifique el auto anterior.  
Cali, 19 OCT 2020  
La Secretaria

RAD.: 2019-00615

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho de la juez el presente proceso, informándole que venció el término de traslado de la anterior liquidación de costas en silencio. Provea.

CALI, 07 de octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

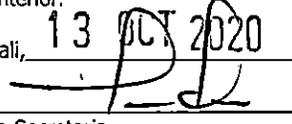
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Radicación 2019-00704**  
**CALI, siete de octubre de dos mil veinte**

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI<br>SECRETARIA                                     |                                    |
| En Estado No. <u>111</u>   | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>13</u>  | <u>OCT</u> 2020                    |
|  |                                    |
| La Secretaria  |                                    |

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho de la juez el presente proceso, informándole que venció el término de traslado de la anterior liquidación de costas en silencio. Provea.

CALI, 07 de octubre de 2020

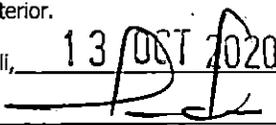
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Radicación 2019-01048**  
**CALI, siete de octubre de dos mil veinte**

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI<br>SECRETARIA  |  |
| En Estado No.   | 111 de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali,   | 13 OCT 2020                            |
| <br>La Secretaria |  |

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho de la juez el presente proceso, informándole que venció el término de traslado de la anterior liquidación de costas en silencio. Provea.

CALI, 07 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1717**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Radicación 2019-01105**  
**CALI, siete de octubre de dos mil veinte**

Se advierte que existe un error en la citación de la norma, no obstante se cumplió el acto que es la publicidad. Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

- 1.- Sin lugar a dejar sin efecto el traslado 20 del 25 de septiembre de 2020.
- 2.- APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI<br>SECRETARIA |   |
| En Estado No.                                    | <u>411</u> de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali,  | <u>13 OCT 2020</u>                            |
|  |   |
| La Secretaria                                    |   |

RAD.: 2020-00144

Cali, octubre 6 de 2020

CONSTANCIA.- A despacho de la juez el presente asunto.

Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, octubre seis de dos mil veinte

Visto que la apoderada del demandante, autoriza a LILLET FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, para que revise el proceso e igualmente, a ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, para que retire la demanda, garantías, anexos y documentos.

Como el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, prescribe: "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes". No se tendrá en cuenta.

Para la asignación de cita para retirar oficios, se le informará que debe comunicarse por teléfono.

RESUELVE:

1. NO TENER en cuenta la autorización de la apoderada del demandante, para revisar y retirar la demanda, garantías y documentos, de conformidad con lo manifestado en precedencia.
2. INFORMAR que para solicitar cita para reclamar los oficios, debe llamar al teléfono del despacho: 8986868 extensión 9192.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

|                                    |                    |
|------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI |                    |
| SECRETARIA                         |                    |
| En Estado No. <u>111</u>           | de hoy             |
| notifique el auto anterior.        |                    |
| Cali, <u>06</u>                    | <u>06</u> OCT 2020 |
|                                    |                    |
| La Secretaria                      |                    |